

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Diciembre 1896.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Ribadavia, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Febrero próximo pasado, D. José Vázquez Estévez, vecino del término municipal de la Arnoya, dedujo demanda documentada, en juicio declarativo en menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Ribadavia contra el Ayuntamiento del citado Arnoya, exponiendo los siguientes hechos: que á él y á sus convecinos, domiciliados en el lugar de la Reza, de aquel término municipal, correspondía, por título de foro otorgado por la extinguida comunidad religiosa del ex convento de Melón, el dominio útil de un monte de 200 cavaduras aproximadamente

de extensión, sito en el referido pueblo de la Reza, cuyos linderos se describían; que por virtud del mencionado contrato foral venían los dueños del dominio útil pagando á los del directo la renta anual de ocho ollas y 12 cuartillos de vino blanco que afectaba á la finca mencionada, hasta que, después de promulgada la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855, la redimió el recurrente por sí y á nombre de sus convecinos al Estado, como comprendida en dicha ley, y á medio de escritura otorgada por el Juez de primera instancia de Orense en 28 de Noviembre de 1881, cuya copia fehaciente se presentaba; que tanto antes de la fecha de la redención como después de consolidados los dos dominios directo y útil, vinieron los propietarios vecinos de la Reza poseyendo privativamente y proindiviso el monte reseñado, utilizando sus esquilmos y leñas, pastoreando en el mismo los ganados, y, en una palabra, ejerciendo los derechos consiguientes al de propiedad particular que les correspondía; que en uso de ese mismo derecho procedieron los condueños en 13 de Febrero de 1882 á efectuar la partición del monte, valiéndose, al afecto, de su convecino Manuel Martínez Estévez, como persona perita, otorgándose el oportuno documento privado, que también se presentaba; que una vez en posesión del cupo ó lote que en el monte fué adjudicado al demandante, por virtud de la partición referida, procedió á abrir en el mismo pozos y galerías para alumbrar aguas subterráneas, ejercitando así el derecho que á todo propietario concede la ley de Aguas, hasta que el Ayuntamiento de la Arnoya, á instancia de su Teniente Alcalde, Salvador Fernández, con el cual, por otra parte, sostenía también el demandante litigio so-

bre las mismas aguas alumbradas, adoptó el acuerdo de mandar cerrar en el improrrogable término de veinticuatro horas uno de los pozos, abierto en el término de Outeiriños; habiéndole sido notificado dicho acuerdo en 23 de Enero anterior, y que como quiera que el Ayuntamiento al tomar tal acuerdo lesionó en alto grado los derechos civiles del recurrente, nacidos del de propiedad, relacionado en los hechos precedentes y desconocidos por aquella Corporación, al partir del infundado supuesto de que el monte esté bajo su régimen, inspección y vigilancia, cual si fuera de dominio público, siendo así que, además de los títulos enunciados, debía constarle que no figura para tener tal carácter en el catálogo provincial de montes del Estado, de la provincia y de los Municipios, se verá, por todo ello, precisado el recurrente á reclamar contra el repetido acuerdo por medio de la demanda extractada, la cual, después de justificar con los fundamentos legales pertinentes, terminaba con la súplica de que el Juzgado se sirviese admitirla, dando al juicio el curso correspondiente, dejando en definitiva sin efecto dicho acuerdo municipal, y condenando, en su virtud, al Ayuntamiento de la Arnoya á que reconociendo el derecho de propiedad privada que sobre el monte de la Reza tiene el recurrente para alumbrar aguas, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley reguladora de la materia, consiente en dejar sin efecto tal acuerdo y se abstenga en lo sucesivo de adoptar otros de naturaleza análoga al de que se trataba en perjuicio de los derechos civiles del demandante:

Que admitida por el Juzgado la demanda de que queda hecho mérito, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, siendo de carácter comunal el monte de que trataba y en donde había sido abierto el pozo por el demandante, conforme al art. 72 de la ley Municipal, es atribución de los Ayuntamientos el cuidado, conservación y arreglo del aprovechamiento de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio; y con arreglo al art. 21 de la ley de Aguas, no pueden abrirse pozos sin la autorización de la Autoridad administrativa, á cuyo cargo se halla la conservación del terreno; citaba además el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que la demanda se formulaba contra un acuerdo del Municipio de Arnoya, que afectando á un terreno privado, vulnera los derechos anejos á la propiedad; y tratándose de apreciar un derecho civil determinado á quién corresponde el monte en cuestión, y como consecuencia si el demandante tiene derecho á alumbrar aguas, resulta indudable que es de la jurisdicción ordinaria la competencia del asunto, como lo demostraban los Reales decretos de 15 de Enero de 1886 y 4 de Febrero de 1889; que según el artículo 254 de la ley de Aguas, compete conocer á los Tribunales ordinarios de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y privadas, y á las servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil; y que, aun en la hipótesis de que el Ayuntamiento de Arnoya hubiera adoptado,

dentro del círculo de sus atribuciones, el acuerdo objeto del litigio, al perjudicar un derecho civil que el demandante funda en títulos de propiedad particular, puede éste reclamar contra dicho acuerdo, con arreglo al art. 172 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado 3.º del art. 72 de la vigente ley Municipal, según el que, corresponde á los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 21 de la ley de Aguas, según el que, «la autorización para abrir pozos ordinarios ó norias en terrenos públicos se concederá por la Autoridad administrativa á cuyo cargo se halla el régimen y policía del terreno; el que la obtenga adquirirá plena propiedad de las aguas que hallarse; contra la resolución que recaiga podrá recurrir en alzada ante la Autoridad superior jerrárquica»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda deducida ante el Juzgado de primera instancia de Ribadavia por D. José Vázquez Estévez contra el Ayuntamiento de la Arnoya sobre nulidad del acuerdo dictado por dicha Corporación, que el demandante estimó lesivo de sus derechos civiles:

2.º Que no obstante el objeto y fin de la referida demanda, como quiera que la finca cuya propiedad se discute, y en la que el Estévez abrió el pozo mandado obstruir por el Ayuntamiento de la Arnoya, es, según todos los antecedentes que en el expediente y en los autos figuran, de carácter comunal, resulta innegable que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, al Ayuntamiento compete su cuidado, conservación y el arreglo de los aprovechamientos del mismo:

3.º Que, en su consecuencia, el Municipio de la Arnoya obró dentro del círculo de las atribuciones administrativas que el art. 21 de la ley de Aguas le concede, al adoptar el acuerdo que ha sido objeto de impugnación en la vía judicial;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1896.—
María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 4 Diciembre 1896.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.—Circular.

Llegada la época que ha de verificarse la contrastación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 5 de Septiembre de 1895, he acordado que el Sr. Ingeniero Fiel-contraste de la provincia empiece sus trabajos por los distritos de la capital, fijando el plazo del 2 al 31 de Enero.

En estas operaciones será auxiliado el Sr. Fiel-contraste por su Ayudante D. Julio Marco, y para el buen desempeño de este servicio los Alcaldes tendrán presente lo dispuesto en el reglamento citado, y especialmente las disposiciones siguientes:

1.^a Con arreglo á lo preceptuado en el citado reglamento, están sujetos á la comprobación anual ó periódica todas las pesas, medidas y aparatos de pesar legales de que se haga uso; en su virtud, los Alcaldes de todos los pueblos deben presentar al contraste las pesas, medidas y aparatos de pesar de su respectivo Municipio, y cuidar y obligar á los particulares para que presenten las suyas, durante el plazo reglamentario fijado; á cuyo efecto lo harán saber por medio de bando ó de citación personal para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

2.^a Los Sres. Alcaldes harán saber también á todos sus administrados que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de dicho reglamento, transcurrido en cada pueblo el tiempo señalado para la comprobación en la oficina del Ingeniero Fiel-contraste, pasará éste ó su Ayudante á verificarlo en las oficinas, establecimientos y puestos de venta que usen pesas, medidas y aparatos de pesar, en cuyo caso los derechos de contraste serán dobles.

3.^a Todos los Alcaldes tendrán dispuesto local apropiado y decoroso para la práctica de la referida operación por el Ingeniero Fiel-contraste ó su Ayudante, y pondrán á disposición de éstos los agentes de la Autoridad, la colección métrica y demás que necesiten para efectuarlo.

4.^a Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrá ninguna de las personas sujetas á estas reglas usar pesas, medidas y aparatos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes; en su consecuencia, cada transacción en que se haga uso de otras medidas que las métricas debidamente contrastadas constituye una falta que se denunciará y castigará por las autoridades con arreglo á lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes del mencionado Reglamento.

5.^a Los Alcaldes tan luego reciban esta circular, harán saber á sus administrados lo dispuesto en la misma, y girarán cuantas visitas crean necesarias á los establecimientos públicos y puestos de venta, á fin de inspeccionar si realmente se cumple lo anteriormente dispuesto y recogerán todas las pesas, medidas y aparatos de pesar ilegales que encuentren, reprimiendo las faltas en

que incurran los contraventores en cuanto quepa en la esfera de su autoridad.

6.^a Todos los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 66 del referido Reglamento, cuando se presente el Ingeniero Fiel-contraste ó su Ayudante para efectuar cualquiera de sus cometidos, les prestarán cuantos auxilios y apoyo necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Por último, prevengo á todos los Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la presente ordeno, esperando de su celo y rectitud se tomarán el interés que tan importante servicio público reclama, seguros también de que exigiré la más estricta responsabilidad á los que dejen de cumplir lo mandado.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor de la Zona militar de Madrid, Luis Oriol Ledón, de las señas que á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas que se citan.

Natural de La Almunia de D.^a Godina, hijo de Manuel y de María, de 20 años de edad, pelo castaño, cejas íd, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallón cazadores de Manila, Vicente Villa Gracia, de las señas que á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas que se citan.

Natural de Zaragoza, de 20 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar la busca y captura de Miguel Tigols Masines, fugado de la Cárcel de Balaguer en 27 de Noviembre, de 25 años, soltero, panadero, peso 60 kilos, estatura 1'60 milímetros, dimensión mano 17'9 centímetros, íd. pies, 22'10 centímetros, pelo canoso, ojos pardos, usa bigote y barba.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de

mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

El Alcalde de Puebla de Albornón, en oficio de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo aparecido y existiendo seis cabras en un ganado lanar de esta población, sin saber quién sea su verdadero dueño, lo participo á V. E. por si se digna se publique en el BOLETIN OFICIAL y á los efectos que procedan.»

Lo que se anuncia en el periódico oficial, para que la persona que acredite ser su dueño, se presente á recoger las mencionadas cabras, y satisfacer los gastos que hayan ocasionado.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Son varios los Ayuntamientos que, olvidando la obligación que tienen de remitir á esta Administración las certificaciones de las cantidades recaudadas por bienes de Propios y arbitrio de pesas y medidas donde lo utilizan, dejan de enviarlos, produciendo una perturbación en las operaciones y evitando liquidar lo que corresponde al Estado.

En circular de 14 de Noviembre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 del mismo, se recordó, sin haber obtenido los resultados que eran de esperar, y de suceder lo mismo después de publicada la presente, me veré en el caso de recurrir al Sr. Delegado de Hacienda para que adopte las medidas necesarias al objeto de que se cumplan las disposiciones vigentes.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1896.—El Administrador de bienes y derechos del Estado, Orencio Castellano.

SECCIÓN SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán desde el día 15 al 31 del actual, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual, previa exhibición de documentos que lo acrediten.

Morés 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, P. O., Raimundo Barán, Secretario.

La plaza de Voz pública y Alcaide del depósito municipal de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 365 pesetas anuales, pagadas puntualmente por trimestres vencidos de los fondos municipales,

debiendo además percibir el agraciado el importe de los bandos particulares, con sujeción al arancel establecido por el Ayuntamiento, y casa libre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 29 del corriente, siendo condición indispensable la de saber leer y escribir correctamente, haciendo la prueba de la voz en el día 31, para lo cual quedan convocados los aspirantes.

Epila 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pelagio Bernadan.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde el día 15 al 31 del actual las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual, previa exhibición de los documentos justificativos.

Viver de la Sierra 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos

D. Bienvenido Fiter y Castillo, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido:

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Babil López y Ruesta, natural y vecino de Undués de Lerda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, de 47 años de edad, casado, labrador y tratante en carnes, de barba poblada, boca regular, y color sano, y como seña particular algo balbuciente, para que dentro del término de los nueve días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre lesiones y muerte subsiguiente de Melchor Fernández Alastuey; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la mencionada ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á los señores Jueces de la Nación y especialmente á los de Jaca y Aoiz, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre el referido procesado, y á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y siendo habido, dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las Cárceles de este partido, por hallarse decretada su prisión.

Dada en la villa de Sos á 11 de Diciembre de 1896.—Bienvenido Fiter.—Por su mandado, Antonio Sanz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las matriculas de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Ateca.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Santaliestra Pardina Manuel.....	Tejidos al por menor.	Libertad.	243'46
Pertegas Claramut Pedro.....	Idem.	Idem.	243'46
Acero Berges Filomeno.....	Ferretería al por menor.	Idem.	243'46
Benito Campos Santos.....	Venta de cereales.	Idem.	243'46
Alvard Ladrón Desiderio.....	Idem.	Río.	243'46
Bendicho Cirilo.....	Idem.	Idem.	243'46
López Esteban Ramón.....	Idem.	Pilar.	243'46
González Díaz Miguel.....	Embutidos al por mayor.	Libertad.	243'46
Moros Parral Leonardo.....	Café al público.	Río.	196'74
Sánchez Moreno Francisco.....	Ultramarineros.	Idem.	122'96
Aguilar Duce José.....	Idem.	Libertad.	122'96
Cortés Alonso Juan.....	Idem.	Idem.	122'96
Montón Pérez Mariano.....	Idem.	Mesón.	122'96
Soriano Enguita Pascual.....	Vinos y aguardientes.	Río.	63'94
Sierra Vicente.....	Idem.	Idem.	63'94
Vargas Medrano Benito.....	Idem.	Idem.	63'94
Cristóbal Campos Jorge.....	Idem.	Idem.	63'94
Pérez García Higinio.....	Idem.	Idem.	63'94
Millán Rudesindo, viuda.....	Idem.	Idem.	63'94
Aldana Lafuente Blas.....	Idem.	Arial Bajo.	63'94
Fornies Miguel.....	Idem.	San Martín.	63'94
García Sierra Nicolás.....	Idem.	Río.	63'94
Alonso Andrés Blas.....	Venta de carne fresca.	Libertad.	63'94
Ayerve Bartolomé José.....	Idem.	Idem.	63'94
Bartolomé Serrano Domingo.....	Idem.	Río.	63'94
Jimeno Bartolomé José.....	Idem.	Libertad.	63'94
Vicente Emilio.....	Venta de gerga.	Idem.	63'94
Sola Graz Alberto.....	Idem.	Idem.	63'94
Bernardo Semper, viuda.....	Mesón.	Río.	43'03
Duce Júdez Nicasio.....	Idem.	Idem.	43'03
Lozano Najara Antonio.....	Abacería.	Plaza.	43'03
Acero Berges Filomeno.....	Idem.	Libertad.	43'03
Gómez Fuentes Bertoldo.....	Idem.	San Martín.	43'04
Pérez Aparicio Domiciano.....	Idem.	Arco Arial.	43'04
Alonso Yagüe Vicente.....	Idem.	Libertad.	43'04
Atienza Borobio Rufino.....	Idem.	Río.	43'04
Berlanga Bernal Severo.....	Idem.	Libertad.	43'04
Soriano Palacín Blas.....	Idem.	Plaza.	43'04
Benedicto Condón Pedro.....	Idem.	San Martín.	43'04
Laleona Vicioso Custodio.....	Idem.	Río.	43'04
Jimeno Duce Baldomero.....	Quincalla al por menor.	Libertad.	43'04
Fernández Martínez Felipe.....	Idem.	Idem.	43'04
Sánchez Sanz Ignacio.....	Casa de huéspedes.	Arial Bajo.	29'51
Moros Parral Leonardo.....	Idem.	Río.	29'51
Bartolomé Vicente Tomasa.....	Tablajería.	Libertad.	29'51
Tomás Ugedo Cirila.....	Idem.	Plaza.	29'50
García Duce Antonio.....	Frutas secas.	Libertad.	29'50
			4.345'41

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Tarifa 2.ª			
Sierra Pascuala.....	Tratante en pieles.	Río.	68'86
Lozano Nájara Antonio.....	Idem.	Plaza.	68'86
Aguilar Duce José.....	Compra y venta de vinos.	Libertad.	127'88
Ibáñez Ibáñez Manuel.....	Idem.	Río.	127'88
Júdez Lanero Francisco.....	Idem.	Pilar.	127'88
Sánchez Moreno Francisco.....	Idem.	Río.	127'88
Moros Leonardo, viuda.....	Una mesa de naipes.	Idem.	13'52
Duce Júdez Nicasio.....	Un carro.	Libertad.	9'84
Ibáñez Duce Manuel.....	Idem.	Idem.	9'84
Pardos Pérez Modesto.....	Idem.	Río.	9'84
Mate Nicolás.....	Idem.	Libertad.	9'84
Semper Bernardo, viuda.....	Idem.	Río.	9'83
Sánchez Sanz Ignacio.....	Idem.	Arial Bajo.	9'83
			721'78
Tarifa 3.ª			
Vigaray Alvarez Francisco.....	Fábrica de electricidad, seis ca- ballos 340 vals.	San Martín.	147'55
Lahoz Pelles Timoteo.....	Horno de loza ordinaria.	Extramuros.	20'66
Puez Cortés Ventura.....	Fábrica de yeso.	Idem.	55'33
Montón Júdez Mariano.....	Alambique 500 litros.	Mesón.	110'66
Ibáñez Ibáñez Manuel.....	Idem.	San Martín.	110'66
Aguilar Duce José.....	Idem.	Idem.	110'66
Ibáñez Ibáñez Manuel.....	Fábrica de alcoholes 400 litros.	Bodeguilla.	50'66
Sánchez Moreno Francisco.....	Idem 500 id.	Idem.	63'32
Azpitia, hermanos.....	Molino de cuatro piedras.	Idem.	186'90
Gómez Acero y Garchitorea.....	Idem.	Barrionuevo.	186'90
Hueso Laorden Francisco.....	Fábrica de chocolate.	Extramuros.	158'62
			1.201'92
Tarifa 4.ª			
Bermúdez Mano José.....	Farmacéutico.	Arial Bajo.	108'20
Benito Sanz Isidro.....	Idem.	Mesón.	108'20
Trigo Salvador.....	Veterinario.	Río.	54'10
Galindo Campos Miguel.....	Abogado.	Libertad.	120
Revuelta Bartolomé Pedro.....	Idem.	Idem.	120
Gil Bernal Juan Manuel.....	Escribano.	Arial Bajo.	66'89
Lana Perales Félix.....	Idem.	Santa Bárbara.	66'89
Galindo Campos Miguel.....	Notario.	Libertad.	162'31
Sicilia Rojo Mariano.....	Procurador.	Arial Bajo.	74'76
Ortega Rivate Desiderio.....	Idem.	Cambra.	74'76
Romanos Saburo Benito.....	Idem.	Subida Iglesia.	74'76
Cejador Lozano Evaristo.....	Idem.	Arial Alto.	74'76
Borja Gracia Nicolás.....	Idem.	Río.	74'76
Hueso Laorden Francisco.....	Juez municipal.	San Martín.	54'10
Joven Martínez Miguel.....	Secretario municipal.	Idem.	39'36
ARTES Ú OFICIOS.			
Moliner Chueca Antonio.....	Confitero.	Libertad.	122'96
Alvaro Sánchez Blas.....	Alpargatero.	Idem.	29'51
Sánchez Sanz Ignacio.....	Armero.	Plaza.	29'51
Moros Parral Sebastián.....	Barbero.	Idem.	29'51
Aznar José.....	Idem.	Río.	29'51
Moros Barca Vicente.....	Idem.	Idem.	29'51
Pardos Pérez Antonio.....	Botero.	Idem.	29'51
Bernal Yagüe Antonio.....	Carpintero.	Libertad.	29'51
Lorenzo Ignacio.....	Idem.	Río.	29'51

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Sofa Semper Emilio.....	Carpintero.	San Martín.	29'51
Blasco Vicente José.....	Idem.	Idem.	29'51
Civil Vicente.....	Idem.	Idem.	29'51
Aparicio Bernal Enrique.....	Idem.	Abadía.	29'51
Sánchez Sanz Ignacio.....	Cerrajero.	Plaza.	29'51
García Pascual.....	Horno.	San Martín.	29'51
García García Manuel.....	Idem.	Arial Alto.	29'51
Bochs Saler José.....	Idem.	Libertad.	29'51
Vumiera Alcantar Benito.....	Sastre.	Río.	29'51
Blasco Burbano Blas.....	Sillero.	Arial Bajo.	29'51
Taberne Guillén Pascual.....	Idem.	Río.	29'51
Taberne Guillén Santiago.....	Idem.	Libertad.	29'51
Yagüe Luis.....	Idem.	Río.	29'51
Aparicio Blasco Francisco.....	Idem.	Pilar.	29'51
Lozano Zuluaga Nicolás.....	Zapatero.	Río.	29'51
Aznar Damián Pascual.....	Idem.	Libertad.	29'52
			2.105'06
Tarifa 5.^a			
Camado Antonio, viuda.....	Venta de pan en tienda.	Libertad.	15'99
Campos Jorja.....	Idem.	Idem.	15'99
Rananos Ramos Valentín.....	Idem.	Idem.	15'99
Fernández Esteban Ramón.....	Idem.	Idem.	15'99
Antón Florén Tomás.....	Médico Cirujano.	Arial Alto.	30'74
Calvo Pérez Francisco.....	Idem.	Idem Bajo.	30'74
Gil Clemente Enrique.....	Idem.	Idem.	30'74
			156'18

Ayuntamiento de Buberca.

Tarifa 1.^a			
Marqués Heredia Antonio.....	Ultramarinos.	Carneceria, 3.	73'77
Bueno Gil José.....	Vinos y aguardientes.	Plaza.	39'35
Molina Horna Antonio.....	Mesón.	Idem.	24'59
			137'71
Tarifa 2.^a			
Sesón Polo Miguel.....	Arrendador de pesas y medidas de 250 pesetas.	Fuentes.	1'84
Tarifa 3.^a			
Sauco Júdez Andrés.....	Molino harinero de una piedra	Alta, horno.	46'73
Tarifa 4.^a			
Marina Marqués José.....	Herrero.	Fuentes.	17'21
Medarde Sanz Raimundo.....	Sillero.	Plaza.	17'22
			34'43
Tarifa 5.^a			
Cabeza Maestro José.....	Horno de pan cocer.	Bagera.	7'38
García Serrano Mariano.....	Idem.	Baja, horno.	7'38
Gil Clemente Enrique.....	Médico Cirujano.	Plaza.	24'59
			39'35

Ayuntamiento de Berruenco.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Tarifa 4.^a			
Cantín Visiedo Juan.....	Herrero.	Recojededez, 1.	17'21

Ayuntamiento de Biel.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Pemán Palacio Mauricio.....	Tienda de tejidos.	Torre, 21.	114'36
Vives Luna José.....	Idem de ultramarinos.	Cárcel, 6.	73'78
Muñoz Pérez Gregorio.....	Mesonero.	Barrioverde, 15.	24'59
Campos Biesa Alejandro.....	Tienda de abacería.	Mayor, 15.	24'59
Ferrer Pérez Joaquín.....	Idem.	Idem 27.	24'59
Lanzarote Bueno Juan.....	Café económico.	Cárcel, 16.	19'67
Cardesa Aguas Pedro.....	Tablajero.	Pueyo, 34.	19'67
Otal Callao Manuela.....	Tienda de aceite y jabón.	Gabás, 5.	19'67
			<u>320'92</u>
Tarifa 3.^a			
Dueñas Elizaga Victorino.....	Telar común de lanzadera para lienços ordinarios.	Gabás, 23.	7'38
López Córdoba Eusebio.....	Idem para jergas de lana.	Pueyo, 31.	8'30
Lanzarote Artieda Santos.....	Idem.	Barrioverde, 17.	8'30
Arnestoy Ribera Bernardo.....	Idem.	Mayor, 6.	8'30
Arenaz Alvarado Julián.....	Idem.	Idem 9.	8'30
Arenaz Dieste Mariano.....	Idem.	Idem 14.	8'30
Pérez Solana Hermenegildo.....	Idem.	Gabás, 10.	8'30
Pemán Pérez Francisco.....	Idem.	Cárcel, 11.	8'30
Muñoz Giménez Pascual.....	Idem.	Idem 12.	8'30
Herederos de Alvarado Les Benita.	Molino de cauce, una piedra menos de seis meses.	Jesús, 2.	15'98
			<u>89'76</u>
Tarifa 4.^a			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.			
Galbán Ibarra Antonio.....	Farmacéutico.	Mayor, 20.	61'48
ARTES Y OFICIOS			
Alastuey Bielsa León.....	Barbero.	Torre, 19.	17'21
López Córdoba Juan.....	Carpintero.	San Juan, 9.	17'22
Sánchez Aruej Fernando.....	Idem.	Solano, 5.	17'21
Otal Pérez Pio.....	Herrero.	Gabás, 1.	17'22
Longás González Ramón.....	Sastre.	Pueyo, 11.	17'21
Añaños Cortés Santos.....	Idem.	Cárcel, 1.	17'22
			<u>164'77</u>
Tarifa 5.^a			
PATENTES.			
Pemán Palacio Mauricio.....	Horno de cocer pan por retri- bución sin venta.	Torre, 21.	7'38
Pemán Palacio Mauricio.....	Idem.	Idem 21.	7'38
Muñoz Pérez Gregorio.....	Idem.	Barrioverde, 15.	7'38
Alvarado Clemente Melchora.....	Idem.	Mayor, 25.	7'38
Dieste Duero José.....	Idem.	Gabás, 24.	7'37
Fuentes del Buey Amancio.....	Médico Cirujano.	Mayor, 22.	24'59
			<u>61'48</u>